BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SALTA

AÑO LXV --- Nº 9.449 EDICION DE 24 PAGINAS APARECE LOS DIAS HABILES

Salta, 18 de febrero de 1974

TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 3/18

Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 1.193.676

HORARIO

Para la publicación de avisos en el

BOLETIN OFICIAL

Regirá el siguiente horario:

LUNES A VIERNES

de 8 a 11.30 horas

Dr. MIGUEL RAGONE Gobernador

Sr. OSCAR H. MONDADA Ministro de Gobierno

> Ing. JESUS PEREZ Ministro de Economía

Dr. LUIS CANONICA Ministro de Bienestar Social

DIRECCION Y ADMINISTRACION

ZUVIRIA 536

TELEFONO Nº 14780

EDDY OUTES Director

Artículo 1º - A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicados en el Boletín Oficial. Artículo 2º — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico. (Ley 4337).

Decreto Nº 8.911 del 2 de julio de 1957.

Art. 69 — a) Todos los textos que se presenten para ser insertados, debe encontrarse en forma correcta y legibles a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la impresión, como así también debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.

Art. 11. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se envía directamente per correo, previo pago del importe de las suscripciones en base a las tarifas respectivas.

Art. 14. — Todas las suscripciones, comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15. -- Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18. — VENTA DE EJEMPLARES: Mantiénese para los señores avisadores en el Poletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación. Art. 37. — Los importes abonados por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro con-

Art. 38. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos al que deberá dar estricto cumplimiento a la presente dis posición siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto pasible a medidas disciplinarias).

Decreto 9062/63, modificatorio del Decreto 8911/37

Por el art. 35 del citado decreto, establécese que la atención al público comienza media hora y después de la entrada del personal y termina una hora y media antes de la salida.

Decreto 751/70

Artículo 19 — La Inspección de Sociedades Anónimas Civiles y Comerciales, dispondrá la publicación de los BALANCES de las sociedades anónimas que comprendan los ejercicios sociales que se cerraren con posterioridad al 30 de noviembre de 1970, en cuadros confeccionados en forma estadística, ajustados a las normas que para este caso determine dicha repartición.

Decreto 456/73

Art. 29 — Amplíase el Artículo 49 del Decreto número 751 de fecha 12 de noviembre de 1970, dejándose establecido que la tarifa única para las publicaciones de balances de S. A. será de Doscientos pesos (\$ 200,-), la que deberá abonarse integramente en el momento de encargarse la publicación".

TARIFAS GENERALES

Decreto Nº 456 del 3 de julio de 1973

VENTA DE EJEMPLARES

Número	del día y atrasado dentro del mes	.\$	0,50
Número	atrasado de más de un mes hasta 1 año	\$	1,—
Número	atrasado de más de 1 año hasta 3 años .	\$	2,
Número	atrasado de más de 3 años hasta 5 años	\$	3,
Número	atrasado de más de 5 años hasta 10 años	\$	4,
Número	atrasado de más de 10 años	\$	5,

SUSCRIPCIONES

Mensual	\$ 9,00	Semestral	\$ 30,00
Trimestral	\$ 15,00	Anual	\$ 50,00

PUBLICACIONES

En toda publicación que no sea de composición corrida, se percibirán los centímetros utilizados y por columna a razón de un peso (\$ 1,00) el centímetro; considerándose 20 (veinte) palabras por centímetro.

Por la publicación de los Balances de Sociedades Anónimas, por un día, se percibirá como única tarifa la suma de Doscientos pesos (\$ 200,00).

Todo aviso por un solo día y de composición corrida, será de diez centavos (\$ 0,10) por palabra.

El precio mínimo por toda publicación de cualquier índole será de seis pesos (\$ 6,00).

En los avisos de forma alternada se recargará la tarifa respectiva en un cincuenta por ciento.

Los contratos o estatutos de sociedades para su publicación, deberán ser presentados en papel de 25 (veinticinco) líneas, considerándose a razón de 10 (diez) palabras por cada línea ocupada y por foja de 50 (cincuenta) líneas como 500 (quinientas) palabras. En todo aviso o edicto para el cómputo de palabras, se considerará como 10 (diez) palabras por cada línea ocupada.

REMATES ADMINISTRATIVOS

Por un día mínimo - \$ 15,00.

Por dos días hasta diez, regirán las tarifas especificadas para los remates judiciales.

BALANCES

Para las publicaciones por un día de balances que no sean de Sociedades Anónimas, se percibirán a razón de dos pesos (\$ 2,00) por centímetro utilizado y por columna.

PUBLICACIONES A TERMINO

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces regirá la siguiente tarifa:

Texto no mayor de 10 centímetros 0 200 palabras		Hasta Dias	Excedente	Hasta 20 Días	Excedente	Hasta 30 Días	Excedente
Sucesorios	\$	20,00	60 cm.	40,00	90 cm.	80,00	120 cm.
Posesión Veinteafial y Deslinde	\$	30,00	90 cm.	60,00	120 cm.	120,00	180 cm.
Remate de Inmuebles y Automotores	\$	30,00	90 cm.	60,00	120 cm.	120,00	180 cm.
Otros Remates Judiciales	S	20.00	60 cm.	40,00	90 cm.	80,00	120 cm.
Edictos de Minas	Š	30,00	120 cm.	•			
Contratos y Estat. Soc	Š	0.20	(la palabra)				
Otros E. Judic. v Avisos	S	20.00	90 cm.	40,00	120 cm.	80,00	180 cm.

SUMARIO

Sección ADMINISTRATIVA

DECR	ETOS						Pág. Nº
M. de E	conomí	a Nº	2393 (del	5-12-73	3 — Apruébase el contrato celebrado entre la Secre- taría de Estado de la Producción y la señorita Alicia Ibarra	608
"	"	"	2394	"	"	Apruébase el contrato celebrado entre la Secretaría de Estado de Industria y Comercio y el señor Clemente Mamaní	610
>>	72	"	2395	,,	"	— Promuévese al ingeniero Carlos María García a la Dirección General de Inmuebles	611 ,
,,	"	,,	2396	"	**	Promociones a personal de la Dirección Gene-	611

PAG. Nº 608	SALTA, 18 DE FEBRERO DE 1974	BOLETIN	OFICIAL
POSESION VEINTEÑAL			Pág. Nº
Nº 16922 — Guillermo Hager Nº 16899 — Sánchez Hugo C	o Antonio mann y otros Osvaldo		624 624 624 624
CITACION A JUICIO	•		
	Portal		625 625
EDICTO TESTAMENTAL	RIO		
Nº 16903 — Cristofani Franci	isco		625
G	Sección COMERCIAL		
TRANSFERENCIA DE C	CUOTAS SOCIALES		
Nº 16954 — A La Buena Pip	pa S.R.L.		625
PAGO DE DIVIDENDOS	S		
Nº 16928 — Cía. Industrial C	Cervécera S.A		626
	Sección AVISOS		
ASAMBLEAS			
Nº 16946 — Carlos Mardones Nº 16926 — Talleres Metalúr	la de Ciegos Corina Lona. Para el día 8-3-74 S.A. Para el día 5-3-74 gicos Hanne S.A. Para el día 27-2-74 ional de Salta. Lic. N° 3/74		626 626 626 626
Se	ección BALANCE		
Nº 16945 — Caruso Cía. Arg	g. de Seguros S.A		627

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETOS

Salta, 5 de diciembre de 1973

DECRETO Nº 2393

Ministerio de Economía

Expediente Nº 11-07818/73.

VISTO el presente expediente en el cual se eleva el contrato de locación de servicios celebrado entre la Secretaría de Estado de la Producción y la señorita Alicia Ibarra, por el término de cuatro meses a partir del 1º de setiembre de 1973, a fin de que la misma preste servicios como técnica en la Estación del Servicio

Meteorológico de El Carril, mientras dure la licencia concedida a su titular;

Por ello y atento a lo actuado por Habilitación de Pagos del Ministerio de Economía, referente a la imputación preventiva del gasto;

El Gobernador de la Provincia DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de locación de servicios celebrado entre la Secretaría de Estado de la Producción y la señorita Alicia Ibarra, con fecha 22 de agosto del corriente año, que a la letra dice:

"Entre el señor Secretario de Estado de la Producción de la provincia de Salta, ingeniero

Waldo Jorge Castello, en nombre y representación de la provincia de Salta, en adelante LA CONTRATANTE, por una parte; y la técnica en Meteorología, señorita Alicia Ibarra, por sus propios derechos, argentina, soltera, libreta cívica Nº 6.506.006, con domicilio real en Villa Mitre, Manzana 605, casa 18 de esta ciudad, en lo sucesivo LA CONTRATADA, por la otra, convienen en celebrar el presente contrato de locación de servicios, de carácter eventual, precario y transitorio, que se regirá por las siguientes cláusulas:

"PRIMERA: La Contratante contrata a La Contratada, para que preste servicios como técnica en Meteorología a las ordenes y relación inmediata del jefe del Departamento de Meteorología dependiente de la Secretaría de Estado

de la Producción de la Provincia.
"SECUNDA: Se aclara que en razón de la naturaleza precaria, eventual y transitoria del presente contrato, La Contratada, por disposición del inciso f) del artículo 1º de la ley Nº 3957, no reviste en ningún caso el carácter de empleada, ni funcionaria dependiente de la Administración Provincial ni de sus organismos centralizados o descentralizados, mediando únicamente entre las partes los derechos y obligaciones que emergen de este contrato.

"TERCERA: El presente contrato tendrá un plazo perentorio de duración de cuatro (4) meses corridos contados desde el 1º de setiembre de 1973, aprobado por decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia. Su vencimiento y caducidad se operará de pleno derecho por el solo cumplimiento del plazo estipulado, sin necesidad de notificación o interpelación de ninguna

especie.

"CUARTA: La Contratada se obliga a: 19) Prestar sus servicios con eficiencia y capacidad. en la repartición que se desempeñe; 2º) Obedecer todas las órdenes emanadas de la superioridad que tengan por objeto la realización de actos legítimos de servicios; 3º) Guardar estricta reserva de los trabajos que realice y de los que tuviere conocimiento en razón de sus tareas, no pudiendo valerse de sus informaciones para fin alguno ajeno al servicio, salvo autorización expresa de la superioridad; 49) Cumplir obligatoriamente la jornada horaria establecida en la Administración Pública Provincial para los agentes estatales de igual retribución y jerarquía, sin perjuicio de realizar tareas en horario adicional en días hábiles, feriados no laborables, cuando por necesidades imprescindibles de servicio así lo autorice La Contratante. En tal caso se abonará a La Contratada el tiempo adicional trabajado que exceda el horario obligatorio, con imputación a la partida donde se afecta el gasto del presente contrato.

"OUINTA: Por los servicios que preste La Contratada en su horario normal obligatorio percibirá como única y total retribución mensual la cantidad de mil cien pesos (\$ 1.100), que le será abonada por mes vencido, de acuerdo a los días realmente trabajados, sin aditamentos ni bonificaciones de ninguna especie por ningún concepto.

"El tiempo adicional trabajado se liquidará aplicando para su determinación, una mecánica similar a la empleada para el pago de horas extraordinarias sin que ello implique identificar

su naturaleza con igual.

"SEXTA: En carácter de excepción a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo anterior, La Contratante abonará a La Contratada una retribución adicional equivalente a la de un mes y por año, proporcional al tiempo traba-jado, que le será liquidada el 31 de diciembre por las remuneraciones devengadas en el año.

"SEPTIMA: Las partes se obligan a realizar en la Caja de Previsión Social de la Provincia los aportes jubilatorios que a cada una proporcionalmente le corresponde por el total de las retribuciones pagadas, a cuyo fin La Contratada autoriza a La Contratante a efectuarle de las mismas los descuentos pertinentes. Excepto el citado, las retribuciones establecidas en este contrato no serán afectadas por otros descuentos de ninguna naturaleza.

"OCTAVA: La Contratante podrá disponer el desplazamiento de La Contratada para que realice comisiones de trabajos fuera de su lugar habitual, abonando los gastos que demande su traslado y estadía, con valores y modalidad aná-loga al régimen vigente de "Viáticos y Movili-

dad".

"NOVENA: La Contratada durante la vigencia de este contrato no podrá desempeñarse como contratista o proveedor de la Provincia, ni ejercer cargos privados o públicos municipales, provinciales o nacionales cuyo horario de trabajo se superponga con el establecido en este contrato, ni desarrollar actividades que, por su naturaleza a juicio de La Contratante, sean incompatibles con el decoro y la ética de los servicios que preste a la misma.

"DECIMA: Dada su naturaleza eventual y temporaria, La Contratante podrá rescindir el presente contrato por incumplimiento de la otra parte a cualquier cláusula del mismo o bien si considera que los servicios de La Contratada no son satisfactorios o necesarios, bastando para ello la simple notificación de este último. En ningún supuesto, La Contratada tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

"ONCEAVA: Sin perjuicio de la facultad que le acuerda la cláusula décima La Contratante podrá rescindir el presente contrato, cuando La Contratada incurriera en un mes en las siguientes inasistencias a sus tareas:

"a) 2 (dos) días seguidos o alternados sin

aviso.

"b) 3 (tres) días seguidos o alternados con aviso.

"DOCEAVA: A su vez La Contratada podrá rescindir el contrato en cualquier momento, debiendo para ello notificar fehacientemente a La Contratante mediante telegrama colacionado con una antelación de treinta (30) días.

'TRECEAVA: Es a cargo de La Contratada la parte proporcional del impuesto de sellos que le corresponde abonar por la celebración del presente contrato, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 197 v 208 del Código Fiscal e inciso i), punto 4 del artículo 14 de la Ley Im-

positiva.

CATORCEAVA: Para cualquier divergencia que se suscitare con motivo de la ejecución del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción contencioso-administrativa de los juzgados del Distrito Centro de la Provincia y constituyen domicilios especiales, La Contratante en Balcarce 388 y La Contratada en Villa Mitre, manzana 605, casa 18, ambos en la ciudad de

"Sometido a la aprobación del Poder Ejecutivo de la Provincia, sin cuyo requisito carecerá de validez, se firman 3 (tres) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto en la ciudad de Salta a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos setenta y tres".

Art. 20 — El gasto que origine el cumplimiento de lo dispuesto en el prresente decreto se imputará a: Jurisdicción 2, Ministerio de Economía, Unidad de Organización 01, Ministerio, Finalidad 1, Función 01, Sección 0, Sector 1, Principal 1, Parciales 5, 8, 9, Ejercicio 1973. Art. 3º — El presente decreto será firmado

por el señor Ministro de Economía.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RAGONE Pérez

Salta, 5 de diciembre de 1973

DECRETO Nº 2394

Ministerio de Economía

Expediente Nº 07208/73 - Cód. 16.

VISTO el contrato de locación de servicios celebrado entre la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, en representación de la provincia de Salta, y el señor Clemente Mamaní, y

Atento a las necesidades existentes en el servicio de la Dirección Provincial de Turismo y a los términos del acto formalizado entre las partes,

El Gobernador de la Provincia DECRETA:

Artículo 1º - Apruébase el contrato de locación de servicios celebrado entre la Secretaría de Estado de Industria y Comercio y el señor Clemente Mamaní, cuyo texto a la letra, dice:

"Entre el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio de la provincia de Salta, in-geniero Eduardo Raúl Sángari, en nombre y representación de la provincia de Salta, en ade-lante LA CONTRATANTE, por una parte; y el señor Clemente Mamaní, por sus propios derechos, argentino, casado, Libreta de Enrolamiento Nº 7.210.013, clase 1926, con domicilio real en calle Zabala Nº 222, de esta ciudad, en lo sucesivo EL CONTRATADO, por la otra, convienen en celebrar el presente contrato de locación de servicios, de carácter eventual, precario v transitorio, que se regirá por las siguientes cláusulas:

"PRIMERA: La Contratante contrata a El Contratado, para que desempeñe tareas administrativas en la Dirección Provincial de Turismo, a las órdenes y relación inmediata del señor director del referido organismo, dependiente de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio.

"SEGUNDA: Se aclara que en razón de la naturaleza precaria, eventual y transitoria del presente contrato, El Contratado, por disposición del inciso f) del artículo 1º de la ley Nº 3957, no reviste en ningún caso el carácter de empleado, ni funcionario dependiente de la Administración Provincial ni de sus organismos centralizados o descentralizados, mediando únicamente entre las partes los derechos y obligaciones que emergen de este contrato.

TERCERA: El presente contrato tendrá un plazo perentorio de duración de tres (3) meses corridos, contados a partir del día uno (1) de octubre del corriente año. Su vencimiento y caducidad se operará de pleno derecho por el solo cumplimiento del plazo estipulado, sin necesidad de notificación e interpelación de nin-

guna especie. "CUARTA: El Contratado se obliga a: 1) Prestar sus servicios con eficiencia y capacidad en la repartición que se desempeñe; 2) Obedecer todas las órdenes emanadas de la superioridad que tengan por objeto la realización de actos legítimos de servicio; 3) Guardar estricta reserva de los trabajos que realice y de los que tuviere conocimiento en razón a sus tareas. no pudiendo valerse de sus informaciones para fin alguno ajeno al servicio, salvo autorización expresa de la superioridad; 4) Cumplir obligatoriamente la jornada horaria establecida en la Administración Pública Provincial para los agentes estatales de igual retribución y jerarquía, sin perjuicio de realizar tareas en horario adi-cional en días hábiles, feriados no laborables, cuando por necesidades imprescindibles de servicio así lo autorice La Contratante. En tal caso se abonará a El Contratado, el tiempo adicional trabajado que exceda al horario obligatorio, con imputación a la partida donde se afec-

ta el gasto del presente contrato.
"OUINTA: Por los servicios que preste El Contratado en su horario normal obligatorio percibirá como única y total retribución mensual la cantidad de tres mil cuatrocientos diez y nueve pesos (\$ 3.419), que le será abonada por mes vencido, de acuerdo a los días realmente trabajados, sin aditamentos ni bonificaciones de ninguna especie por ningún concepto. El tiempo adicional trabajado se liquidará aplicando para su determinación, una mecánica similar a la empleada para el pago de horas extraordinarias sin que ello implique identificar su naturaleza con igual.

"SEXTA: En carácter de excepción a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo ante-rior, La Contratante abonará a El Contratado una retribución adicional equivalente a la de un mes y por año, proporcional al tiempo trabajado, que le será liquidada el 31 de diciembre por las remuneraciones devengadas en el año y la diferencia al vencimiento del plazo del contrato.

"SEPTIMA: Las partes se obligan a realizar en la Caja de Previsión Social de la Provincia los aportes jubilatorios que a cada una proporcionalmente le corresponde por el total de las retribuciones pagadas, a cuyo fin El Contratado autoriza a La Contratante a efectuarle de las mismas los descuentos pertinentes. Excepto el citado, las retribuciones establecidas en este contrato no serán afectadas por otros descuentos de ninguna naturaleza.

"OCTAVA: La Contratante podrá disponer el desplazamiento de El Contratado para que realice comisiones de trabajo fuera de su lugar habitual, abonando los gastos que demande su traslado y estadía, con valores y modalidad análoga al régimen vigente de "Viáticos y Movilidad".

"NOVENA: El Contratado durante la vigencia de este contrato no podrá desempeñarse como contratista o proveedor de la Provincia, ni ejercer cargos privados o públicos municipales, provinciales o nacionales cuyo horario de trabajo se superponga con el establecido en este contrato, ni desarrollar actividades que, por su naturaleza a juicio de La Contratante, sean incompatibles con el decoro y la ética de los servicios que presta a la misma.

"DECIMA: Dada su naturaleza precaria, eventual y temporaria, La Contratante podrá rescindir el presente contrato por incumplimiento de la otra parte a cualquier cláusula del mismo o bien si considera que los servicios de El Contratado no son satisfactorios o necesarios, bastando para ello la simple notificación de este último. En ningún supuesto, El Contratado tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

"DECIMOPRIMERA: Sin perjuicio de la facultad que le acuerda la cláusula décima, La Contratante podrá rescindir el presente contrato, cuando El Contratado incurriera en un mes en las siguientes inasistencias a sus tareas: a) 2 (dos) días seguidos o alternados sin aviso; b) 3 (tres) días seguidos o alternados con aviso.

"DECIMOSEGUNDA: A su vez, El Contratado podrá rescindir el contrato en cualquier momento, debiendo para ello notificar fehacientemente a La Contratante mediante telegrama colacionado con una antelación de treinta (30) días.

"DECIMOTERCERA: Es a cargo de El Contratado la parte proporcional del impuesto de sellos que le corresponde abonar por la celebración del presente contrato, de acuerdo a lo dispuesto, por los artículos 197 y 208 del Código Fiscal e inciso i), punto 4 del artículo 14 de la Ley Impositiva.
"DECIMOCUARTA: Para cualquier divergen-

"DECIMOCUARTA: Para cualquier divergencia que se suscitare con motivo de la ejecución del presente contrato, las partes se someten a la iurisdicción contencioso-administrativa de los juzgados del Distrito Centro de la Provincia y constituyen domicilios especiales, La Contratante en Mitre Nº 23 y El Contratado en calle Zabala Nº 222, ambos de la ciudad de Salta. "Sometido a la aprobación del Poder Ejecuti-

"Sometido a la aprobación del Poder Ejecutivo de la Provincia, sin cuyo requisito carecerá de validez, se firman 3 (tres) ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Salta, a los treinta días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y tres. — Fdo.: Ingeniero Eduardo Raúl Sángari, Secretario de Estado de Industria y Comercio y Clemente Mamaní".

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del contrato aprobado por el artículo anterior, será imputado a la Jurisdicción 2, Unidad de Organización 01, Finalidad 1, Función 01, Sección 0, Sector 1, Principal 1, Parcial 5-8 y 9 del Presupuesto Ejercicio año 1973.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía.

Art. 49 — Comuniquese, publiquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ŘAGONE **Pére**z

Ministerio de Economía

VISTO la necesidad de jerarquizar determinadas funciones del personal profesional de la Dirección General de Inmuebles, que aparte de sus tareas específicas, tiene responsabilidades adicionales; y

CONSIDERANDO:

Que en el caso del segundo jefe del Departamento Técnico de aquel organismo, cumplirá funciones de organizar el Servicio de Perilagos, lo que supone la necesidad de una paralela reubicación escalafonaria;

Por ello, en uso de las facultades que le son propias y con encuadre al artículo 10º de la ley 4575,

El Gobernador de la Provincia DECRETA:

Artículo 1º — Con vigencia a la fecha del presente decreto promuévese en la Dirección General de Inmuebles, al ingeniero Carlos María García, de Categoría 5, Clase 09 a Categoría 3, Clase 09.

Art. 29 — A efectos de cumplimentar lo dispuesto precedentemente, suprímese en la Jurisdicción 2, Unidad de Organización 8, con vigencia a la fecha del presente decreto, un cargo de Categoría 5, Clase 09 y créase en su reemplazo y con igual vigencia, un cargo de Categoría 3, Clase 09, dejándose establecido que el mayor costo del mismo se cubrirá con las economías ya realizadas en el rubro "Personal" (clase 09), de la mencionada unidad organizativa.

Art. 3º — Déjase establecido que las categorías consignadas en el artículo 2º, son las fijadas como equivalentes por Ley 4625 y su modificatoria 4636.

Art. 49 — Tomen razón las Direcciones Generales de Administración de Personal y de Inmuebles.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RAGONE Pérez F Guzmán

Salta, 5 de diciembre de 1973

DECRETO Nº 2396

Ministerio de Economía

Expediente Nº 29-33,792/73.

VISTO lo solicitado por la Dirección General le Inmuebles en virtud de la vacante de Categoría 12, Clase 02, por renuncia de su titular, señor Roberto R. Romero, aceptada mediante decreto Nº 1908/73; y atento las necesidades del servicio como así en uso de las facultades emergentes del artículo 129, inciso 20º de la Constitución de la Provincia,

El Gobernador de la Provincia DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese, a partir de la fecha del presente decreto, las siguientes promociones en la Jurisdicción 2, Unidad de Organización 8, Dirección General de Inmuebles:

Vázquez de Vidal Caro, Sofía, de Categoría 02-14, a Categoría 02-12; Chocobar, Francisca Evelia, de Categoría 02-16 a Categoría 02-14; Olmos, Nicanora, de Categoría 02-17 a Categoría 02-16; Uriarte de Galván, Mercedes, de Categoría 02-18 a Categoría 02-17; Herrera de Direni, Lidia, de Categoría 02-19 a Categoría 02-18; Dávalos, Jaime Arturo, de Categoría 02-21 a Categoría 02-19; Robles, Martha Alicia, de Categoría 02-22 a Categoría 02-21; Skirianos, Nilda, de Categoría 02-23 a Categoría 02-22.

Art. 2º — Desígnase a la señora Fanny Emilia Críscuolo de López, L. C. Nº 5.152.237, Clase 1943, en el cargo de Categoría 02-23, de la Dirección General de Inmuebles, a partir de la fecha en que tome posesión de sus funciones.

fecha en que tome posesión de sus funciones. Art. 3º — Déjase establecido que las categorías consignadas en el presente decreto son las fijadas como equivalentes por ley 4625.

Art. 49 — Tomen conocimiento las Direcciones Generales de Administración de Personal y de Inmuebles.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 69 — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RAGONE

Pérez Guzmán

Salta, 5 de diciembre de 1973

DECRETO Nº 2397

Ministerio de Economía

Expedientes Nros. 53-1842/71 y 11-07537/1973. VISTO el decreto Nº 161 dictado en fecha 16/2/73; y,

CONSIDERANDO:

Que del dictamen producido por Fiscalía de Gobierno a fojas 101, se desprende que los trámites seguidos en relación al dictado de la disposición administrativa antes referida han carecido en varias etapas de la necesaria seriedad, como así también se ha omitido la intervención de Fiscalía de Gobierno, no obstante el pedido de aclaración formulado a fojas 29, y no se prestó debida atención a las observaciones efectuadas a fojas 90 por el señor director de Viviendas;

Que el acto jurídico que se expresa mediante el decreto 161 es totalmente anormal. En primer lugar la figura elegida —"afectación"— es técnicamente inapropiada; el hecho que se pretende instrumentar no reúne los requisitos para que pueda hablarse de afectación. En segundo lugar en los casos en que se hace referencia a la Cooperativa de Viviendas y al Parque Industrial, la situación es doblemente antijurídica, por cuanto lo que en realidad está decretando el

Poder Ejecutivo es la desafectación, ya que los lotes van a pasar al patrimonio de los particulares. En tercer lugar no consta en autos que se hayan presentado ni efectuado estudios serios acerca de los planes propuestos y que el decreto admite sin otra consideración;

Por ello, y atento lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno a fojas 103,

El Gobernador de la Provincia DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el decreto Nº 161, dictado en fecha 16 de febrero de 1973.

Art. 29 — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el Secretario de Estado de la Producción.

Art. 3º — Comuniquese, publiquese en el Boletín Oficial y archívese.

RAGONE

Pérez

Castello

Salta, 5 de diciembre de 1973

DECRETO Nº 2398

Ministerio de Economía

Expediente Nº 24-00013/73.

VISTO el presente expediente en el cual la Secretaría de Estado de la Producción solicita prórroga, por el término de tres meses, del contrato de locación de servicios celebrado con el señor Horacio Di Veltz, aprobado por decreto Nº 1031/73 y que finalizará el 30-9-73;

Por ello y atento a lo informado a fojas 4 por el Ministerio de Economía y a lo actuado por su Habilitación de Pagos, referente a la imputación preventiva del gasto,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase por el término de tres (3) meses, a partir del 1º de octubre de 1973, el cotrato de locación de servicios celebrado entre la Secretaría de Estado de la Producción y el señor Horacio Di Veltz, aprobado por decreto Nº 1031/73.

Art. 2º — Modifícase la cláusula quinta del citado contrato fijándose la remuneración mensual del Contratado en un monto equivalente a la Categoría 5 (actual). en lugar de \$ 2.500 mensuales como se establecía en el mismo.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el Secretario de Estado de la Producción.

Art. 49 — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RAGONE

Pérez Castello

Salta, 21 de enero de 1974

DECRETO Nº 3195

Ministerio de Economía

VISTO la ley N° 4777 por la que se acuerda a los contribuyentes que tengan obligacio-

nes fiscales vencidas e impagas, la posibilidad de regularizar su situación sin multas, recargos e intereses; y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 8º de la mencionada ley se establece, que el Poder Ejecutivo debe proceder a su reglamentación;

Que en virtud de ello y para su mejor aplicación resulta necesario dictar las normas que faciliten su cumplimiento, a las cuales deberán ajustarse tanto los contribuyentes como la administración fiscal;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia DECRETA:

Artículo 1º — Establécense como normas reglamentarias para el cumplimiento de la ley Nº 4777, las contenidas en los artículos siguientes:

Del acogimiento

Art. 2º — Entiéndese por obligaciones fiscales vencidas a todas aquellas que estuvieren en tal situación al 31 de diciembre inclusive, del año 1973.

Art. 3º — Se entenderá también que hay acogimiento a la ley Nº 4777, toda vez que los contribuyentes ingresaren el 20% (veinte por ciento) como mínimo de las sumas que adeudaren en concepto de obligaciones fiscales vencidas y presentaren solicitud de facilidades de pago por el saldo. Si se abonare el total de dichas obligaciones, el expediente deberá archivarse sin más trámite. Una u otra forma de acogimiento deberá hacerse hasta el 30 de abril de 1974.

Art. 4º — Las cuotas en que podrá abonarse el saldo de la deuda serán mensuales, iguiales y consecutivas, con vencimiento el día 30 de cada mes, operándose el primer vencimiento el día 30 de mayo de 1974. El saldo por el cual se solicita facilidades de pago deberá quedar en todos los casos en múltiplo de diez (10).

Art. 5º — La falta de pago en los plazos establecidos por el artículo 1º de la ley Nº 4777 generará la caducidad automática de la prórroga otorgada haciendo exigible el saldo con más los recargos, multas e intereses que correspondan, los que se liquidarán conforme al artículo 2º de la ley sin que tal liquidación pueda ser considerada determinación en los términos del artículo 28 del Código Fiscal. A partir del momento en que se opere la caducidad, la Dirección General de Rentas deberá iniciar los trámites pertinentes o continuar los ya iniciados en procura del cobro de la deuda.

De las prórrogas acordadas con anterioridad a la lev

Art. 6º — Los contribuyentes que a la fecha se encuentren gozando de facilidades para el pago de sus obligaciones fiscales, podrán solicitar reajuste del saldo pendiente y nuevas facilidades de pago con sujeción a lo prescripto por los artículos precedentes. Los pagos que en concepto de intereses ya se hubieren realizado, se tendrán como ingresados en firme en tal carácter (artículo 63 del Código Fiscal) y no podrán ser deducidos de la deuda objeto del acogimiento.

De las deudas en trámite de cobro por vía de apremio

Art. 7º — En los casos de obligaciones cuyo cobro se tramita por vía de apremio o en vías de ejecución, los deudores deberán ingresar juntamente con el 20% (veinte por ciento) exigido como mínimo para viabilizar el acogimiento, los gastos causídicos que se hubieren originado.

De los expedientes en trámite

Art. 8º — Los contribuyentes que tengan determinaciones recurridas ante la Dirección General de Rentas o ante el Ministerio de Economía, o demandas contencioso - administrativas, podrán optar, dentro del plazo previsto por la ley para el acogimiento, entre atenerse a los resultados del recurso o demanda, o ampararse dentro del régimen de la ley, en cuyo caso podrán regularizar su situación en las condiciones establecidas por la misma. El acogimiento no podrá efectuarse en forma parcial ni bajo protesta o reserva de derechos.

Art. 9º — Los contribuyentes que a la fecha de la promulgación de la ley tengan deudas aún no determinadas o, cuando no sea posible determinar el monto de las mismas, podrán ingresar, con los beneficios de la condonación y dentro de los términos establecidos, la suma que estimen corresponder o solicitar su pago en cuotas, según lo prevé la presente reglamentación. La diferencia que resultare no estará comprendida en los, beneficios de la ley.

Disposiciones varias

Art. 10º — En el caso de expedientes en trámite, en los que faltare ingresar solamente los montos correspondientes a multas, recargos o intereses, la ley se aplicará de oficio.

Art. 11º — Toda determinación de intereses punitorios, multas o recargos que se efectuaren hasta el 30 de abril de 1974, inclusive, será susceptible de condonación. En igual condición se encontrarán los montos que surgieran de inspecciones realizadas dentro de dicho lapso. Siempre que se cumplieran las exigencias establecidas en la ley y esta reglamentación.

Art. 12º — La Dirección General de Rentas podrá evigir garantía real o personal para asegurar el cumplimiento de las facilidades de pago que se solicitaren conforme a los artículos precedentes, en mérito a los montos de que se trate o índole de la deuda, y situación de los solicitantes o antecedentes de los mismos.

Art. 13º — Cualquier situación o caso no previsto en la presente reglamentación, será presentado por la Dirección General de Rentas o previa petición de parte interesada a través de dicho organismo ante el Ministerio de Economía, y será resuelto mediante decreto que se incorporará al presente texto reglamentario.

Art. 14º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 15º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

R A G O N E Pérez Guzmán

Salta, 23 de enero de 1974 Ministerio de Economía

DECRETO Nº 3207

Expediente Nº 22-54049/74.

VISTO la ley Nº 4810 que dispone la implantación del impuesto a las actividades lucrativas que desarrollan en la provincia las explotaciones agrícolas y/o ganaderas y atento la necesidad de reglamentar la misma conforme lo prescribe el artículo 14º de su texto oficial,

El Gobernador de la Provincia DECRETA:

Contribuyentes - Declaración Jurada

Artículo 1º - Los contribuyentes comprendidos dentro de las prescripciones del artículo 5º de la lev Nº 4810 deberán presentar una declaración jurada en la que consignarán el monto total de los ingresos obtenidos durante el año calendario inmediato anterior, por concepto de las actividades gravadas, discriminándolas de acuerdo a los diferentes tratamientos fiscales a que pudieren estar sometidas y detallando los importes retenidos en el año anterior.

Art. 2º — La Dirección General de Rentas formará y llevará un registro de contribuyentes de este impuesto, asignándoles un número de inscripción.

Iniciación de actividades

Art. 3º —En el caso de actividades iniciadas en el año fiscal, el contribuyente deberá efectuar la comunicación pertinente a la Dirección General de Rentas, mediante el formulario que se le entregará al efecto, dentro de los treinta (30) días de iniciada la actividad.

Art. 40 — Durante el año de iniciación de las actividades el contribuyente soportará únicamente las retenciones por operaciones efectuadas a través de "agentes de retención"; ya en el segundo año y dentro del plazo general que se fije para el pago del impuesto, deberá presentar su declaración jurada, consignando los ingresos totales del período de iniciación de actividades, y en base a los mismos pagará el impuesto correspondiente al segundo año, previa deducción de los importes retenidos.

Forma de retener

Art. 5º - Salvo disposición expresa en contrario, la retención del impuesto se efectuará sin deducciones de ningún tipo, aplicándose la alícuota que establezca la Ley Impositiva sobre el importe bruto a percibir por el contribuyente.

Art. 60 — Cuando las personas físicas o jurídicas comprendidas dentro de la enumeración del artículo 6º de la ley Nº 4810, tuvieran su domicilio fuera de la jurisdicción de la Provin-cia, su función como "agentes de retención" se limitará a exigir del contribuyente la exhibición de la boleta de depósito del importe del impuesto que correspondiere. En ningún caso los 'agentes" aludidos en este artículo pueden percibir o exigir la retención de los importes correspondientes al impuesto a efectivizarse.

Art. 7º -- Los "agentes de retención" deberán consultar a la Dirección General de Rentas sobre el procedimiento a seguir en todos los casos que ofrecieren dudas, estén o no previstos en las disposiciones de la lev Nº 4810 o del presente decreto.

Comprobantes de retenciones

Art. 89 - El "agente de retención" deberá entregar al contribuyente -lo exija éste o noun comprobante de la retención efectuada, donde se deje constancia del nombre y apellido o denominación, en su caso del "agente", monto total de la operación, importe de la suma retenida, nombre y apellido o razón social del contribuyente y su domicilio, número de inscripción del contribuyente en la actividad normada y número de inscripción del "agente de retención" para el pago de las actividades lucrativas, si fuere contribuyente. Finalmente se consignará lugar y fecha de la emición del comprobante. Ingreso de los importes retenidos - Acreditación

Art. 90 - Los importes retenidos serán ingresados mediante su depósito en el Banco Provincial de Salta, Cuenta Recaudación Fiscal - Percepción de Impuesto a las Actividades Lucrativas, dentro de los quince (15) días de efectua-da la retención y mediante la utilización de las boletas emitidas por la Dirección General de

Rentas a tal fin.

Art. 10º Los "agentes de retención" deberán remitir a la Dirección General de Rentas un ejemplar de la boleta de depósitos respectiva con la copia del correspondiente comprobante entregado al contribuyente. La acreditación del ingreso de las retenciones que de tal modo se opera deberá efectivizarse dentro de los treinta (30) días de efectuada la retención y conforme al procedimiento que establezca la Dirección General de Rentas.

Responsabilidad de los "agentes de retención" Art. 110 — De conformidad a lo previsto por los artículos 14º y 15º del Código Fiscal el responsable de la entidad o institución pública o privada, de la asociación, cooperativa o establecimiento o, la persona física que actúe como "agente de retención", será responsable en todos los casos en que por error u omisión no se haya retenido el impuesto debido, si no acreditaren que el contribuyente ha pagado el gravamen dentro de los quince (15) días desde la fe-cha en que debió efectuarse la retención. La prueba de que el contribuyente ha cumplido queda a cargo del "agente de retención" y/o, responsable.

Art. 12º — Los "agentes de retención", sus obligados o responsables en los términos del artículo anterior, responden con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo, resultando igualmente tal responsabilidad por las consecuencias del hecho u omisión de sus agentes o dependientes, en este caso en forma solidaria con éstos. No gozarán los "agentes de retención" de los beneficios de la presentación espontánea.

Disposiciones complementarias

Art. 130 — Para las situaciones no previstas en los artículos precedentes, se aplicarán subsidiariamente las disposiciones del Capítulo III de la Reglamentación General del Código Fiscal.

Art. 149 — La Dirección General de Rentas queda facultada a dictar normas ordenatorias relativas a la forma en que se practicarán las re-tenciones y/o se ingresará el impuesto, en tanto las reglas que así se establezcan no contraríen lo establecido en este decreto.

Vencimiento e imputación del pago

Art. 150 - El impuesto a las actividades lucrativas, agropecuarias, vencerá el día 30 de junio de cada año, liquidándose el mismo en base a los ingresos brutos del año calendario inmediato anterior.

Vigencia

Art. 16° — La ley N° 4810 comenzará a regir a partir del día 1° de enero de 1974.

Art. 17º - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 180 — Comuniquese, publiquese en el Boletín Oficial y archívese.

RAGONE Pérez Guzmán

Salta, 23 de enero de 1974

DECRETO Nº 3208

Ministerio de Economía

Expediente Nº 22-53965/74.

VISTO la ley Nº 4809 que dispone la implantación del procedimiento de "retención" la percepción del impuesto a las Actividades Lucrativas y, atento la necesidad de reglamentar la misma, conforme a lo prescripto en el art. 99,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º - De conformidad a lo dispuesto por la ley Nº 4809 actuarán como agentes de retención del impuesto a las actividades lucrativas, ajustándose al procedimiento y normas que seguidamente se establecen, las entidades o instituciones públicas que efectúen pagos a proveedores o contratistas. Déjase pendiente la aplicación del ordenamiento legal referido en cuanto a las personas físicas o jurídicas privadas hasta tanto se implemente el procedimiento más adecuado de retención y contralor.

Forma de retener

Art. 2º — Salvo disposición expresa en contrario, la retención del impuesto se efectuará sin deducciones de ningún tipo, aplicándose la alícuota que establezca la Ley Impositiva sobre el importe bruto a percibir por los proveedores de bienes o servicios.

Art. 39 — En aquellos supuestos en que el contribuyente acredite fehacientemente estar comprendido en el Convenio Multilateral, la retención a efectuarse equivaldrá al 60% (sesenta por ciento) del importe establecido de acuerdo al procedimiento indicado en el artículo anterior.

Art. 4º - Los "agentes de retención" deberán consultar a la Dirección General de Rentas sobre el procedimiento a seguir en todos los casos que ofrezcan dudas, estén o no previstos en las disposiciones de la ley 4809 o del presente decreto.

Comprobantes de las retenciones para el contribuvente

Art. 5º — El "agente de retención" deberá entregar al contribuyente —lo exija o no ésteun comprobante de la retención efectuada, donde se deje constancia del nombre o denominación de la entidad o institución pública que actúe como tal, monto pagado o puesto a disposición del contribuyente, importe de la suma retenida, nombre y apellido o razón social del contribuyente y su domicilio, número de inscripción para el pago de Actividades Lucrativas y fecha de emisión del comprobante.

Ingreso de los importes retenidos. Su acreditación

Art. 60 — Los importes retenidos serán ingresados mediante su depósito en el Banco Provincial de Salta, Cuenta Recaudación Fiscal -Percepción de Impuesto a las Actividades Lucrativas, dentro de los dos días de efectuada la retención y mediante la utilización de las boletas emitidas por la Dirección General de Rentas a tal fin.

Art. 7º - Los "agentes de retención" deberán remitir a la Dirección General de Rentas un ejemplar de la boleta de depósito respectiva con la copia del correspondiente comprobante entregado al contribuyente. La acreditación del ingreso de las retenciones que de tal modo se opera deberá efectivizarse dentro de los quince (15) días de efectuada la retención y conforme al procedimiento que establezca la Dirección General de Rentas.

Responsabilidad de los agentes de retención

Art. 89 — De conformidad a lo previsto por los artículos 14º y 15º del Código Fiscal el responsable de la entidad o institución pública que actúe como agente de retención será responsable en todos los casos en que por error u omisión no se haya retenido el impuesto, si no acreditaren que el contribuyente ha pagado el gravamen dentro de los quince días desde la fecha en que debió efectuarse la retención. La prueba de que el contribuyente ha cumplido queda a cargo del agente de retención y/o responsable.

Art. 9º — Los agentes de retención, sus obligados o responsables en los términos del artículo anterior, responden con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo, resultando igualmente tal responsabilidad por las consecuencias del hecho u omisión de sus agentes o dependientes, en este caso en forma

solidaria con éstos.

Vigencia

Art. 109 - La ley Nº 4809 comenzará a regir a partir del 1º de febrero de 1974, fecha antes de la cual deberá notificarse, con remisión de un ejemplar de la misma y del presente decreto reglamentario, a todas las entidades e instituciones públicas afectadas por sus prescrip-

Art. 119 — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Hacienda.

Art. 120 — Comuníquese, publíquese y archívese en el Boletín Oficial.

> RAGONE Pérez

Salta, 1º de febrero de 1974

DECRETO Nº 3295

Ministerio de Gobierno

Expediente Nº 44-127660

VISTO el dictado de la ley Nº 4640/73; y CONSIDERANDO:

Que es necesario reglamentar la mecánica y aspectos procesales a los que deberán ajustarse las personas que soliciten los beneficios que acuerda la mencionada ley, mediante el dictado de normas orgánicas que aseguren al solicitante, sus legítimos derechos y a la Administración pública (en sus tres poderes), órganos descentralizados, entidades autárquicas, empresas del estado, municipalidades, etc., el marco de corrección, legitimidad, mérito y oportunidad en que debe moverse su actuar;

Por ello; y atento a las disposiciones contenidas en el artículo 129, inciso 1º de la Constitución Provincial,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Los funcionarios y/o empleados que hubiesen pertenecido al Estado Provincial, municipalidades, entidades autárquicas, descentralizadas, empresas que por cualquier causa integren el patrimonio estatal; docentes y alumnos de establecimientos de enseñanza estatales o que funcionen por autorización del estado, bajo su control y señores magistrados del Poder Judicial; que hubiesen sido sancionados disciplinaria o éticamente, entre el 16-IX-55 al 25-V-73, inclusive, en razón de actos v/o hechos realizados por causas políticas, sociales, gremiales, estudiantiles o conexas, podrán solicitar si correspondiere, la readmisión en el cargo y organismo a los que hubieren pertenecido, o a la extinción de la sanción impuesta, según los casos. Quedan involucradas en las sanciones disciplinarias del 2º párrafo del artículo 1º de la ley Nº 4640: Toda clase de inhabilitación que sin ser sanción penal se haya establecido como prohibición del ejercicio de un cargo, arte o profesión.

Art. 2º — A tales efectos, los interesados de-

a) Efectuar la petición por escrito, por ante la repartición u organismo en el que se desempeñaba a la fecha de su desvinculación, o ante aquel que en la actualidad cumpla las funciones, o se haya hecho cargo del personal o su patrimonio; con ercención de los casos de reincorporación de los jueces o magistrados, que deberán hacerlo ante el Poder Ejecutivo, para seguir el trámite normal, para su designación; indicando nombres y apellido com-pletos, documento de idetidad, domicilio real, acto que dispusiera la sanción, causas y efectos de la misma, Caja de Previsión a la que se encuentra afiliado, número de afiliación: si se encuentra gestionando o gozando de algún beneficio previsional y actividades rentadas o no, realizadas durante el tiempo comprendido entre la sanción hasta la fecha de presentación de la solicitud.

b) Ofrecer toda la prueba pertinente, a los efectos de acreditar que la causa de la sanción, se debe a actos y/o hechos de los enumerados en el artículo 1º de la ley Nº 4640/73.

Tratándose de prueba instrumental, la misma deberá, de ser posible, ser acompañada por el solicitante en su primera presentación o bien indicar oficina, repartición o archivo en las que se encuentre, debiéndose individualizar debidamente. En este caso, la repartición que haya recepcionado la solicitud, deberá agregar la prueba instrumental ofrecida, si se encuentra en su poder o bien, requerirla de la oficina, repartición o archivo en que se encuentren.

Tratándose de prueba testimonial, ésta también deberá ser ofrecida en la primera presentación, consignándose nombre, profesión y domicilio del testigo, debiéndose adjuntar el pliego pertinente, a cuyo tenor serán preguntados los mismos. La repartición, por intermedio de su Asesoría Letrada, fijará fecha para la recepción de las declaraciones testimoniales, debiendo controlar tales actos, notificar al interesado y testigos. día y hora en que se llevará a cabo la audiencia; notificación que se efectuará por lo menos, con tres días de antelación. Deberá el señor asesor letrado, preguntar al testigo, sobre cualquier hecho o circunstancia que conduzcan a determinar si la sanción impuesta al recurrente, es o no de las enumeradas en el artículo 1º de la ley Nº 4640;73.

Art. 3º — Las reparticiones que reciban las solicitudes a que se hace referencia en el artículo 1º de este decreto, deberán adjuntar a las mismas, por cuerda separada, los legajos personales de los recurrentes y las actuaciones sumariales, en caso de haberse confeccionado y que motivaran la imposición de la sanción.

Art. 4º — La presentación de las solicitudes deberán efectuarse dentro de los 180 días de promulgada la ley Nº 4640/73. El vencimiento de dicho plazo determinará la caducidad, de pleno derecho de los beneficios que otorga la misma. Consecuentemente, las solicitudes presentadas fuera de término, no deberán ser consideradas v serán rechazadas de oficio.

Art. 59 — No procederá la readmisión, cuando la separación se haya producido estando vigente un ordenamiento legal que aseguraba la estabilidad a los agentes del sector en el que revistaba el interesado y éste, en razón del carro o de la forma de su designación, no gozaba de aquélla en la fecha que se dictó la medida segregativa.

Art. 6º — El pedido de readmisión importa la renuncia por los haberes caídos durante el lapso en que el ex-agente se encontró separado de la función hasta la fecha de su efectiva reincorporación al servicio.

Art. 7º — Presentada la solicitud, agregada la prueba instrumental y constancias sobre las que legisla el artículo 3º y recepcionada la prueba testimonial, previo dictamen de Asesoría Letrada e informe del señor jefe o director de la repartición, se elevarán las actuaciones al

Ministerio que corresponda, a los efectos de la resolución definitiva.

Art. 8º — Las readmisiones dispuestas se harán efectivas según el caso, de la siguiente forma:

a) El ex-agente será reincorporado en la repartición, organismo o empresa a que pertenecía al momento de su separación, de acuerdo a las conveniencias y necesidades del servicio, en una categoría equivalente a la de su última situación.

En caso de no contarse con cargo vacante en el nivel señalado en el párrafo anterior, deberá disponerse la reincorporación del ex-agente en una vacante de jerarquía inmediata inferior, en cuyo caso percibirá juntamente con la diferencia de remuneraciones que correspondiere, la que será imputada a los créditos disponibles en el inciso "personal" del presupuesto respectivo.

Si la repartición, organismo o empresa, no cuenta con cargo vacante alguno, la reincorporación se dispondrá con igual imputación a la dispuesta precedentemente.

b) El ex-agente que al momento de ser separado de su cargo revistaba en una repartición u organismo posteriormente disuelto, deberá ser reincorporado, consultando las necesidades y conveniencias del servicio, en la repartición, organismo o jurisdicción que tomó para sí, o que cumpla las misiones y funciones afines con las del ente disuelto.

Su designación se hará con arreglo a lo dispuesto por el inciso anterior del presente artículo:

 c) Si razones de servicio lo aconseian, podrá disponerse la reincorporación del causante en otro organismo o Ministerio.

Art. 9º — Los ex-agentes que a la fecha de la presentación de la solicitud de readmisión gocen de una prestación jubilatoria o de retiro o que estén en condiciones de obtenerla no podrán pedir la readmisión, pero tienen el derecho a solicitar la declaración de extinción de la sanción.

Las personas a que se refiere el párrafo anterior, podrán ser readmitidas por excepción, en los casos que los funcionarios con facultades para hacer designaciones lo determinen y cuando razones especiales y circunstanciales que hagan a la conducción de los planes de gobierno. así lo aconsejen. En estos casos deberá tenerse en cuenta la especialización o antecedentes del ex-agente, vinculados con las funciones a desempeñar.

Art. 10. — Las reparticiones, organismos o empresas a que se refiere el presente decreto, no dispondrán nuevas designaciones con cargo a las vacantes que tuvieren o se produzca, hastanto el personal reincorporado sea ubicado en sus niveles.

Art. 11. — Supletoriamente, en los asnectos procesales, se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial.

Art. 12. — El presente decreto se aplicará a todas las solicitudes en trámite, siempre y cuando su aplicación no signifique retrotraer a éstos a sus comienzos.

Art. 13. — El presente decreto será refrendado por S. S. el Ministro de Gobierno.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RAGONE Pfister Frías

Salta, 1º de febrero de 1974

DECRETO Nº 3300

Ministerio de Gobierno

Expedientes Nros. 41-5166; 82-5078/74 y 41-9864 VISTO los artículos 31 y 32, del decreto ley 121-G-56; y los decretos Nros. 8244, de fecha 24-II-70 y 3463, del 21-XII-71; y

CONSIDERANDO:

La necesidad de unificar las tasas de patentamiento de vehículos, en general y según los fundamentos y las conclusiones a que arribó la Convención Nacional sobre Régimen del Automotor, celebrada en Buenos Aires en diciembre de 1969, expresadas en las comunicaciones recibidas oportunamente por el Ministerio de Gobierno a comienzos del año 1971 y que obran en expediente 41-5166 citado en el rubro;

Que las tasas de circulación vigente en la provincia de Salta, son inferiores a las establecidas en el resto del país, sin que se justifique esta desigualdad;

Que si se estudia exhaustivamente el contexto de los considerandos anteriores y se comprueba la necesidad de una reforma sustancial e inmediata al actual régimen legal, que reglamenta el valor de las tasas de circulación de los automotores de la provincia de Salta y con el deseo de arbitrar soluciones que redunden en beneficio del erario municipal, basándose en principios de justicia y equidad;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia DECRETA:

Artículo 1º — Fíjase a partir del 1º de enero de 1974, el régimen de valores para las tasas por patentamiento de vehículos en general, según se establece en planillas que como Anexo I, II y III, forman parte del presente decreto.

Art. 2º — A partir del 1º de enero de 1974, el monto correspondiente por licencias de conductor y el carnet que acredite la autorización será de cincuenta pesos (\$ 50), y las mismas tendrán validez por cinco (5) años, dejándose establecido que todas las licencias de conductor no podrán ser otorgadas a personas de ambos sexos que no hayan cumplido dieciocho (18) años de edad, de acuerdo a las normas vigentes, salvo casos de comprobada necesidad y bajo absoluta responsabilidad del funcionario autorizante.

Art. 3º — Déjase establecido que todo propietario de un vehículo inscripto en el lugar de su residencia y que tenga pagada la tasa de circulación correspondiente, abonará únicamente la suma de diez pesos (\$ 10), en concepto de nueva inscripción si el mismo efectuara cambio de radicación fuera de la jurisdicción del municipio de su inscripción.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno. Art. 5º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RAGONE Pfister Frías

Anexo I

a) AUTOMOVILES, RURALES, JEEP, AMBULANCIAS y AUTOS FUNEBRES

Modelo	1ª Cat.más de 2.000 kgs.	2ª Cat. 1.751 a 2.000 kgs.	3ª Cat. 1.501 a 1.750 kgs.		5 ^a Cat. 1.151 a 1.300 kgs	6 ^a Cat. 801 a 1.150 kgs	7ª Cat, hasta 800 kgs.
1070 -:	F10	400	445	200	220	270	175
1973 y sig.	510,—	480,—	445,—	380,—	330,—	270,—	175,—
1970/1972	490,—	460,	415,	360,-	310,—	255,—	160,
1966/1969	475,—	430,	385,—	340,—	288,—	227,—	147,—
1961/1965	415,	385,	355,	295,—	265,—	206,—	127,—
1956/1960	355,—	340,	310,—	265,—	243,	185,—	108,—
1951/1955	295,—-	280,	250,—	205,—	175,—	136,—	82,—
1946/1950	250,—	220,	205,—	130,—	123,—	108,—	69,—
1945 y ant.	220,	190,	160,	115,—	115,	94,—	62,—

Categoría 8va. = Taxímetros Tasa Unica \$ 100,-

Categoría 9na. = Vehículos Automotores Oficiales Taza Unica \$ 10,-

Anexo II

CAMIONETAS Y FURGONES

1 ^a Cat.	2ª Cat.	3 ^a Cat.	4ª Cat.	5a Cat.	6ª Cat.	7ª Cat.	8 ^a Cat.
1973 y sig.	1970-1972	1966-1969	1961-1965	1956-1960	1951-1955	1946-1950	1945 y sig.
195,—	175,—	153,—	138,—	1'23,—	108,—	93,—	85,—

CAMIONES

Modelo	1ª Cat. hasta 700 x 20	2ª Cat. hasta 750 x 20	3ª Cat. hasta 825 x 20	4ª Cat. hasta 900 x 20	5a. Cat. hasta 1000 x 20	6a. Cat. hasta 1100 x 20 y más
1973 y sig.	200,—	235,	310,	335,—	380,	420,
1970/1972	186,—	218,—	290,—	314,—	362,—	394,
1966/1969	170,—	202,—	266,	290,—	330,—	362,—
1961/1965	154,—	186,	242,—	266,—	306,—	330,—
1956/1960	138,—	170,—	218,—	234,—	274,—	306,—
1951/1955	122,	154,—	202,—	210,	250,—	274,—
1946/1950	106,—	138,—	170,—	186,—	218,	250,
1941/1945	90,—	106,	154,—	154,	186,—	218,
1940 y ant.	90,	90,—	138,—	138,	154,—	186,—

Categoría 7ª CAMION TRACTOR = Tasa Unica \$ 180,-

Anexo III ACOPLADOS Hasta 5.000 kgs. Desde 5.001 hasta 7.000 kgs. Desde 7.001 hasta 10.000 kgs. Desde 10.001 hasta 15.000 kgs. Desde 15.001 en adelante Categoría 1ª 90,-122. Зā 146,— 4a 170,-202.-TRANSPORTE DE PASAJEROS: Omnibus, Colectivos, Microómnibus, etc. De 16 a 21 pasajeros sentados Categoría 1ª 130,-De 22 a 30 pasajeros sentados De 31 pasajeros sentados en adelante 175. MOTOCICLETAS, MOTONETAS, MOTOCARGAS Hasta 50 c.c. Desde 51 a 99 c.c. Desde 100 a 150 c.c. Desde 151 a 200 c.c. Desde 201 c.c. y más Categoría 1ª 14. 21.-,, 25, ,, 35. MICROCOUPE 35,—

EDICTOS DE MINAS

O.P. Nº 16932

T. Nº 4950

Expte. Nº 8672-C

El Dr. Marcelo Sergio O'Connor, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 25 del C. de Minería que, Martha T. Tejerina de Ceballos, el 31 de octubre de 1973, ha solicitado en el departamento de Rosario de Lerma, cateo para explotar la siguiente zona: Partiendo de El Cardonal (PR), se miden 4000 m. az. 352º hasta el punto 1; 2500 m. 82º hasta 2; 8000 m. 172º hasta 3; 2500 m. 262º hasta 4; 4000 m. 352º hasta el punto de partida con lo que se cierran 200 has. que se superponen al P.M.D. de la mina San Pedro, Expte. 3103-v-52. Este cateo resulta fuera de la Zona de Reserva Minera. Ley 19059/71. — Salta, 14 de diciembre de 1973. — Angelina Teresa Castro, Escribana Secretaria - Juzg. de Minas.

Imp. \$ 30,00

e) 14-2 al 4-3-74

O. P. Nº 16917 T. Nº 4936

El Dr. Marcelo Sergio O'Connor, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos del artículo 25 del C. de Minería que, Benigno Hoyos, el 8 de setiembre de 1972, por expte. Nº 8332-H, ha solicitado en el departamento de La Capital, cateo para explorar la siguiente zona: Partiendo del Cerro Abra La Tipa (PP.), se mide 3000 m. S. hasta el punto 1; de allí se mide 4000 m. O. hasta el punto 2; desde allí 5000 m. al N. hasta el punto 3; desde allí 4000 m. al E. hasta el punto 4 y finalmente 2000 m. al S. hasta cerrar con el punto de partida, quedando una superficie de 2000 has. libres de otros pedimentos mineros y fuera de la zona de Reserva Minera Ley 19059/71. Salta, 31 de octubre de 1973. Angelina Teresa Castro, Escribana, Secretaria.

lmp. \$ 30,-

e) 12 al 28-2-74

O. P. Nº 16901

T. Nº 4919

El doctor Marcelo Sergio O'Connor, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos del artículo 25 del C. de Minería que, Enrique García Pinto, el 23 de enero de 1973, por expediente Nº 8429-G, ha solicitado en el departamento de Los Andes, cateo para explorar la siguiente zona: Partiendo del Punto de Referencia (PR) Cerro Ratones, se mide 6000 m. con az. 360º hasta el punto a0, desde allí 6500 m. con az. 270º hasta el punto 1; 5000 m. con az. 270º hasta el punto 2; 4000 m. con az. 360º hasta el punto 3; 5000 m. con az. 360º hasta el punto 4 y por último 4000 m. con az. 180º hasta el punto 1, con lo que se cierra la superficie solicitada, ubicada en una zona libre de otros pedimentos mineros y fuera de la zona de Reserva Minera Ley 19059/71. Salta, 20 de setiembre de 1973. Esc. Nelly Gladis Museli, Secretaria.

Imp. \$ 30,-

e) 11 al 27-2-74

O. P. Nº 16897

T. Nº 4915

El Dr. Marcelo Sergio O'Connor, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos del artículo 25 del C. de Minería que, Juan Franzoni, el 3 de noviembre de 1972, por expediente Nº 8381-F, ha solicitado en el departamento de Los Andes, cateo para explorar la siguiente zona: Se toma como punto de referencia y de partida PR. y PP. el Cerro Llullaillaco, de éste se mide al Norte 1,500 m. hasta 1; luego con az. 35º 1,200 m. hasta 2; luego al este 1,300 m. hasta 3; luego al Sur 5,000 m. hasta 4; luego al Oeste 4,000 m. hasta 5, luego con az. 40º 3,200 m. hasta P.P., encerrando la superficie mencionada, la cual consta de 1,210 has. por superponerse en aproximadamente en 790 has. al territorio chileno. La zona inscripta se encuentra fuera de la zona de reserva. Salta, 23 de octubre de 1973. Dr. Atilio Dell'Acqua, Secretario.

Imp. \$ 30,-

e) 8 al 22-2-74

O. P. Nº 16892

T. Nº 4910

El Dr. Marcelo Sergio O'Connor, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos del artículo 25 del C. de Minería que, Antonio Díaz, el 12 de mayo de 1972, por expediente Nº 8116-D, ha solicitado en el departamento de General Güemes, cateo para explorar la siguiente zona: Partiendo del punto de Referencia (PR) Morro de San Antonio, se mide 7500 m. al Este, 2300 m. al Norte hasta PP, desde allí 1700 m. al Norte hasta el punto 1, 3000 m. al Oeste hasta el punto 2, 1700 m. al Sur hasta el punto 3 y finalmente 3000 m. al Este hasta (PP) para cerrar el polígono cuya superficie es de 510 has. por superponerse a los pedidos de cateos expedientes 5721-C-67, 5723-U-67 y 6707-U-67 con 1490 has. Salta, 17 de octubre de 1973. Dra. Stella M. Pucci de Cornejo, Secretaria.

Imp. \$ 30,-

e) 8 al 22-2-74

O. P. Nº 16891

T. Nº 4909

El Dr. Marcelo Sergio O'Connor, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos del artículo 25 del C. de Minería que, Oscar Lafuente, el 21 de febrero de 1973, por Expte. Nº 8494-L, ha solicitado en el departamento de Los Andes, cateo para explorar la siguiente zona: Partiendo del Ojo de Agua del campamento de la mina Carolina (PR) con 7.000 metros al N. y 1.000 metros al O. se llega al PP., desde el cual se mide 4.000 metros al O., 5.000 metros al N., 4.000 metros al E. y 5.000 metros al S., cerrando el polígono de 1.950 Has. que encierra la mina Eduardo 2º. — Salta, 31 de octubre de 1973. — Angelina Teresa Castro, Escribana Secretaria.

Imp. \$ 30,-

e) 8 al 22-2-74

LICITACION PUBLICA

O.P. Nº 16952

F. Nº 2062

Ministerio de Economía ENCOTEL

AVISO DE LICITACION

L'ámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 28 de febrero de 1974, a las 10 en Dto. 18º (Salta) para contratar la ejecución del transporte de correspondencia entre Salta y San Antonio de los Cobres (Dto. 18º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a San Antonio de los Cobres, Distrito 18º Salta, o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transporte (DA), Correo Central, Buenos Aires.

Imp. \$ 22,00

e) 18 y 19-2-74

O.P. Nº 16951

F. Nº 2063

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA

LICITACION PUBLICA Nº 5/74

Llámase a Licitación Pública Nº 5/74, para el día 12 de marzo de 1974, a horas 10, para la

adquisición de Unidades Automotoras. Consulta y Apertura de las Propuestas: Dpto. de Compras y Suministros. Venta de Pliegos: Receptoría Municipal - Florida 62 - Salta. Precio del Pliego \$ 700,00 (Pesos setecientos). — Armando M. González, Jefe Dpto. de Compras y Suministros. Municipalidad de Salta.

Imp. \$ 21,00

e) 18 al 21-2-74

O. P. Nº 16942

T. Nº 4960

Ministerio de Economía SECRETARIA DE ENERGIA AGUA Y ENERGIA ELECTRICA DIVISIONAL SALTA

Licitación Pública

Llámase a Licitación Pública Nº 1/74 para el día 4 de marzo de 1974, con apertura a horas 10.

Contratar: MONTAJE DE LA LINEA AÉREA EN ALTA TENSION PARA 13,2 Kv. "FRIGO-RIFICO ARENALES" - Atocha Finca El Ceibal - provincia Salta.

Presupuesto Oficial: \$ 68.357,60 (Sesenta y ocho mil trescientos cincuenta y siete pesos con 60/100).

Pliegos: La documentación puede ser consultada y adquirida en Agua y Energía Eléctrica - Divisional Salta, Oficina de Compras. Pje. B. Zorrilla Nº 29 - Salta.

Cada proponente podrá adquirir un juego completo de la documentación cuyo precio de venta es de \$ 30,00 (Treinta pesos).

La apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Oficina de Compras de Divisional Salta, Pje. B. Zorrilla Nº 29, Salta.

Imp. \$ 20,-

e) 15 al 18-2-74

LICITACION PRIVADA

O.P. Nº 16944

F. Nº 2061

Provincia de Salta

DIRECCION DE COMPRAS Y SUMINISTROS

Llámase a Licitación Privada Nº 4, a realizarse el día 7 de marzo de 1974 a horas 10 o día subsiguiente si éste fuera feriado, para la adquisición de Artículos de Limpieza con destino a Stock de la Dirección de Compras y Suministros. Precio del Pliego \$ 29,00. Venta del mismo en Zuviría 163 - Salta.

La Dirección

Imp. \$ 21,00

e) 18 y 19-2-74

O. P. Nº 16936

F. Nº 2060

PROVINCIA DE SALTA

Dirección de Compras y Suministros

Llámase a Licitación Privada Nº 3, a realizarse el día 6-3-74 a horas 10 o día subsiguiente si este fuera feriado, para la adquisición de ARTICULOS DE LIBRERIA PARA OFICINA, con destino stock de la Dirección de Compras y Suministros. Precio del Pliego \$ 36,00. Venta del mismo en Zuviría Nº 163, Salta.

La Dirección

Imp. \$ 21,-

e) 15 y 18-2-74

Sección JUDICIAL

SUCESORIO

O.P. Nº 16950

T. Nº 4966

Dr. Julio A. Robles, Juez de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial, 4ta. Nominación en juicio: "Sucesorio de PEREA, Máximo", Expte. Nro. 45.149, cita y emplaza a los herederos del causante para que en el término de 30 días hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Publíquese 10 días. — Salta, 7 de febrero de 1974. — Esc. Nelly Gladis Museli, Secretaria.

lmp. \$ 20,00

e) 18-2 al 6-3-74

O.P. Nº 16953

T. Nº 4969

El Dr. Edgardo Vicente, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, del Distrito Judicial del Sur (Metán), en los autos caratulados "Sucesorio de Maria Juliana Leonor Marchand de Leavy. Expte. Nº 11.711/73", cita por edictos que se publicarán durante diez días en el Boletín Oficial y El Economista, a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta Sucesión, ya sea como herederos, acreedores o legatarios, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos. — Metán, 7 de febrero de 1974. — Dr. Teobaldo René Osores, Secretario.

Imp. \$ 20,00

e) 18-2 al 6-3-74

D. P. Nº 16938

T. Nº 4955

Gregorjo R. Aráoz, Juez de Primera Instancia en lo C. y C. Tercera Nominación, en expte. número 42.474/72, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña Iba Bodo de Clérico, a estar a derecho. Salta, febrero 7 de 1974. Dra. Liliana E. Paz, Secretaria.

Imp. \$ 20,-

e) 15-2 al 5-3-74

O. P. Nº 16912

T. Nº 4932

El Juez de Ira. Inst. y 3ra. Nom. en lo C. y C. cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ANGELICA HORTENSIA GAMBOA DE VILLAGRAN, para que se presenten a juicio en el Expte. 41261/71. Edictos por 10 días. — Secretaría, febrero 4 de 1974. — Dra. Liliana E. Paz, Secretaria.

Imp. \$ 20,-

e) 12 al 28-2-74

O. P. Nº 16906

T. Nº 4924

El doctor Julio Argentino Robles, cita y emplaza a herederos y acreedores del señor Segundo Américo Peralta, en expediente Nº 45.166/73, para que en el término de treinta días comparezcan a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. Salta, 6 de febrero de 1974. Dr. Esteban D. Dubois, Secretario.

Imp. \$ 20,-

e) 11 al 27-2-74

O. P. Nº 16893

T. Nº 4911

El doctor Abraham J. Anuch, Juez de Primera Instancia y Primera Nominación Civil y Comercial, cita por 30 días a herederos y acreedores de don DOMINGO DARUICH, bajo apercibimiento de ley. Expediente Nº 61.452/73. — Salta, febrero 6 de 1974. — Dra. Susana Graciela Kauffman, Secretaria.

Imp. \$ 20,-

e) 8 al 22-2-74

O. P. Nº 16888

T. Nº 4906

El doctor Julio Argentino Robles. Juez de Primera Instancia y Cuarta Nominación en lo Civil y Comercial de Salta, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE FAUSTINO ROSA LLAMAS, Expediente número 37.921/68, bajo apercibimiento de ley. Edictos por diez días en Boletín Oficial y Norte.—

Salta, noviembre 12 de 1973. — Dr. Esteban D. Dubois, Secretario.

Imp. \$ 20,-

e) 8 al 22-2-74

O. P. Nº 16887

T. Nº 4905

El doctor Abraham J. Anuch, Juez de Primera Instancia y Primera Nominación de Salta, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña LEONA SUSANA TOLEDO, Expediente Nº 61.428/73, bajo apercibimiento de ley. Edictos por diez días en Boletín Oficial y El Intransigente. — Salta, diciembre 14 de 1973. Dra. Susana Graciela Kauffman, Secretaria.

Imp. \$ 20,-

e) 8 al 22-2-74

O. P. Nº 16877

T. Nº 4895

El doctor Julio A. Robles, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial, Cuarta Nominación, en Expte. Nº 44987/73, "Sucesorio MO-LINA VICENTE", cita y emplaza a herederos y acreedores del mismo, para que en el término de treinta días hagan valer sus derechos. Publíquese por diez días. — Secretaría, 20 de diciembre de 1973. — Esc. Nelly Gladis Museli, Secretaria.

lmp. \$ 20,-

e) 7 al 21-2-74

O. P. Nº 16868

T. Nº 4890

Dr. Abraham J. Anuch, Juez en lo Civil y Comercial, Primera Nominación, cita y emplaza a herederos y acreedores de RAMON LUJAN SORAIRE y NICASIA PAZ DE SORAIRE, para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días a contar de la última publicación, bajo apercibimiento de ley, expediente Nº 61.556/73. Salta, 4 de febrero de 1974. Dra. Susana Graciela Kauffman, Secretaria.

Imp. \$ 20,
e) 6 al 19-2-74

O. P. Nº 16864

T. Nº 4885

La doctora Eloísa C. Aguilar, Juez de Primera Instancia, Quinta Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ARMONIA ALBA QUINTEROS, para que comparezcan a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de ley, en el expediente Nº 26.334/73. Publicación por 10 días en los diarios. Boletín Oficial y El Economista. Salta, diciembre 19 de 1973. Dr. Alberto López, Secretario.

Imp. \$ 20,-

e) 6 al 19-2-74

O. P. Nº 16863

T. Nº 4887

El señor Juez en lo C. y C. 4ta. Nom., cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NICEO EUSTAQUIO SORAIRE, expte. Nº 44717, a comparecer haciendo valer derechos,

bajo apercibimiento de ley. Publíquese diez días. Salta, 27 de diciembre de 1973. — Esc. Nelly Gladis Museli, Secretaria.

Imp. \$ 20,-

e) 6 al 19-2-74

REMATE JUDICIAL

O.P. Nº 16956

T. Nº 4967

Por: MIGUEL A. GALLO CASTELLANOS IUDICIAL

Automotor "Renault" 4-L, Mod. 1966

El 22 de febrero de 1974, a horas 17, en Sarmiento 548, Ciudad, remataré Sin Base un automotor 'marca "Renault" 4-1., mod. 1966, motor Nº 5041589, serie Nº 666336, s/patente, en regu'ar estado de uso y funcionamiento, el que pueden revisar los interesados en el domicilio del depositario judicial señor Atilio M. Agüero, sito en calle Gral. Güemes y Avda. Chile de Rosario de Lerma. En el acto 30% de seña a cuenta de precio. Comisión a cargo comprador. Edictos tres días en el Boletín Oficial y diario Norte. Ordena señor Juez de Paz Letrado Nº 6, en juicio: "Ejecutivo - Automotores Salta S.A.C.I.F. vs. PADILLA, Segundo".

Imp. \$ 30,00

e) 18 al 21-2-74

O.P. Nº 16955

T. Nº 4971

Por: ARTURO SALVATIERRA

Bienes varios - Sin Base

El día 19 de febrero de 1974, a horas 18, en mi escritorio de calle Lerma Nº 57 de esta ciudad, remataré sin base y al mejor postor los siguientes bienes: Una heladera marca "Zenit", modelo Z. L. 12, Nº Conv. 1028; un aparador americano de 2,00 metros de frente, laminado fórmica, con vitrina y bar, Nº Conv. 1029; dos camas de una plaza cada una, modelo provenzal, con dos elásticos, Nº Conv. 1030; un diván cuna, modelo tablero, Nº Conv. 1031. Bienes que se pueden ver en poder del señor David Cohen, calle Alvarado Nº 872. Seña: 30% a cuenta de precio de venta. Ordena: señor Juez de 1ra. Inst. C. y C. de 5ta. Nom., en autos "Cohen, David vs. Cejas Noemí del Valle Vilte de - Ejecución Prendaria", Expte. Nº 26281/73. Comisión de arancel a cargo del comprador. Edictos: 2 días en el Boletín Oficial y diario Norte.

lmp. \$ 20,00

e) 18 y 19-2-74

O.P. Nº 16949

T. Nº 4965

Por: ERNESTO V. SOLA JUDICIAL

El día 21 de febrero de 1974 a horas 17,30, en 20 de Febrero $N^{\rm o}$ 465, ciudad, por disposición señor Presidente del Trabajo $N^{\rm o}$ 2, en autos. Ordinario "Unión Obrera Metalúrgica de la

Rep. Arg. vs. FADECA S.R.L." Expte. Nro. 5160/73, remataré: Sin Base: Un armario metálico con puertas corredizas. Revisat en el escritorio del suscripto Martillero. Seña: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: A la aprobación Judicial de la subasta. Edictos: 2 días en el Boletín Oficial y diario Norte. - E. V. Solá - Tel. 17260.

Imp. \$ 20,00

e) 18 y 19-2-74

O.P. Nº 16947

T. Nº 4964

Por: RAUL ROQUE MOYANO [UDICIAL

E' día 8 de marzo de 1974 a horas 18, en mi escritorio calle 10 de Octubre Nº 59, remataré con la base de \$ 5.209,94, un inmueble con todo lo edificado y plantado por accesión física y legal, ubicado en calle Martín Cornejo Nº 454, identificado como Lote Nº 12, Parcela 9, Sección G, Manzana 79, Catastro 593, Plano Nro. 207-7 R.I. Sup. 432 m². Ordena: Juez en lo Civil y Comercial 2da. Nominación. Juicio: "ALLO PEDRAZA, Argentina Leonor vs. CASTILLO, Juan Carlos"; Expte. Nº 27.205/51 y 43.853/69. El comprador abonará en el acto del remate el 30% del valor de la compra más la comisión de ley. Por estos mismos edictos se cita al B.H.N., primer acreedor hipotecario y embargante a fojas 85 para que en el plazo de nueve días comparezcan a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. Publicaciones 10 días en el Boletín Oficial y diario Norte. — Raúl R. Moyano, Martillero.

Imp. \$ 30,00

e) 18-2 al 6-3-74

O. P. Nº 16940

T. Nº 4958

Por: ERNESTO V. SOLA

El día 28 de febrero de 1974 a horas 17,30 en 20 de Febrero Nº 465, ciudad por disposición señor Juez de Paz Letrado Nº 6, en autos: Ejecución Prendaria "S.S.A. vs. MACARONE PABLO y CALDERON FRANCISCO RICARDO" Expte., Nº 1444/73, remataré con Base de (pesos 945,00), una máquina de sumar marca "REMINGTON" modelo 2.000 con funda y manual de instrucciones. Retirar en Zuviría Nº 64, ciudad. Seña: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 3 días en Boletín Oficial y Diario Norte. E. V. Solá.

Imp. \$ 20,-

e) 15 al 19-2-74

O. P. Nº 16924

T. Nº 4943

Por: JULIO CESAR HERRERA

El 4 de marzo de 1974, a las 18 horas, en calle General Güemes Nº 327 de esta ciudad, remataré con las bases que en cada caso se determinan los siguientes inmuebles:

1º) Un inmueble con todo lo edificado, clavado y plantado, ubicado en calle Alvear

- entre calles J. M. Leguizamón y Rivadavia de esta ciudad. Nomenclatura catastral: Sección H manzana 75, parcela 24 b, matrícula 65.747. Títulos: folio 306/307, asiento 5 y 6 del libro 75 del R. I. de la Capital. Superficie: 234,68 m2. Base \$ 1,620,00.
- 2º) Un inmueble con todo lo edificado, clavado y plantado, ubicado en calle Alvear entre calles J. M. Leguizamón y Rivadavia de esta ciudad. Nomenclatura catastral: Sección H, manzana 75 parcela 24 c, matrícula 65.748. Títulos: folio 306/307, asiento 5 y 6 del libro 75 del R. I. de la Capital. Superficie: 334,07 m2. Base pesos 1.600.00.
- 3º) Un inmueble con todo lo edificado, clavado y p'antado, ubicado en calle Manuel Solá, esquina Avda. Virrey Toledo de esta ciudad. Nomenclatura catastral: Sección B, manzana 62 a, parcela 16, matrícula 2.535. Títulos: folio 277, asiento i del libro 371 del R. I. de la Capital. Superficie: 237,19 m2. Base \$ 4.333,32.

Ordena el señor Juez de 1ra. Inst. en lo C. y C. 1ra. Nom. en autos: "MARINARO, José vs. LACONI, Victorio - Ejecutivo", expte. número 61.234/73. Seña: el 30% en el acto. Comisión a cargo del comprador. Edictos: 10 días B. Oficial y El Tribuno. Cítase a Rugonz S.A.I.C. para que comparezca hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley.

Imp. \$ 30,-

e) 13-2 al 19-3-74

O. P. Nº 16890

T. Nº 4908

Por ARTURO SALVATIERRA

IUDICIAL

Inmueble ubicado en Santa Fe Nº 736 - Ciudad BASE: \$ 6.133,33

El día 22 de febrero de 1974 a horas 18, en mi escritorio de calle Lerma Nº 57 de esta ciudad, remataré con la base de \$ 6.133,33, equivalente a las 2/3 partes de su valor fiscal, un inmueble con todo lo en él edificado, clavado y plantado, ubicado en calle Santa Fe Nº 736 de esta ciudad, con extensión de 12 metros de frente; 12,22 en su contrafrente; 43,80 metros de fondo en su costado Norte y 41,80 de fondo en su costado o lado Sud, lo que hace una superficie de 511,20 mts2. Limitando: Norte, lote 11; Sud, lote 13; Este, calle Santa Fe y Oeste, lote 24, con título inscripto a folio 414, asiento 1 del Libro 68 del R. I. Capital. Nomenclatura catastral: catastro Nº 13.279, sección "D", manzana 40 b), parcela 7. Seña: 30% a cuenta del precio de venta. Ordena: señor Juez de Paz Letrado Nº 3, en autos "Frigorífico Güemes S. A. vs. Alvarez, Laudino - Prep. Vía Ejecutiva y Emb. Preventivo", Expte. Nº 27069/69. Comisión de arancel a cargo del comprador. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 30,-

e) 8 al 22-2-74

O. P. Nº 16854

T. Nº 4877

Por JULIO CESAR HERRERA

El 19 de febrero de 1974, a las 18 horas, en calle General Güemes 327 de esta ciudad, remataré con la base de pesos ley 18.188 \$ 56.250,-, los siguientes inmuebles:

- Un inmueble con todo lo edificado, clavado y plantado, ubicado en calle Eduardo Wilde entde Juan A. Fernández y Obispo Romero de esta ciudad. Medidas 10 metros de frente por 27,50 metros de fondo. Linderos: los que dan sus títulos inscriptos al folio 475, asiento 3 del libro 318 del R. I. de la Capital. Nomenclatura catastral: Sección C. Manzana 47, Parcela 7, Matrícula Nº 10176.
- 2) Un inmueble con todo lo edificado, clavado y plantado, ubicado en calle Eduardo Wilde entre Juan A. Fernández y Obispo Romero de esta ciudad. Medidas: 10 metros de frente por 27,50 metros de fondo. Linderos: los que dan sus títulos inscriptos al folio 419, asiento 1 del libro 436 del R. I. de la Capital. Nomenclatura catastral: Sección C, Manzana 47, Parcela 8, Matrícula Nº 10177.
- 3) Un inmueble con todo lo edificado, clavado y plantado, ubicado en la manzana formada por las calles Córdoba, Juan Carlos Dávalos, García Pizarro y calle sin nombre de esta ciudad. Medidas: 10 metros de frente por 30 metros de fondo. Linderos: los que dan sus títulos inscriptos al folio 182, asiento 2 del libro 410 del R. I. de la Capita!. Nomenclatura catastral: Sección D, Manzana 112, Parcela 5. Matrícula Nº 38.634.

Ordena el señor Juez de 1ra. Inst. en lo C. y C. 5ta. Nom. en autos: "ZABALETA, Estela Linares de vs. GUANTAY, Rosa Juana Ordóñez de Ejecutivo y Embargo Preventivo". Expte. número 26.218/73. Seña: el 30% en el acto. Comisión a cargo del comprador. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 30,-

e) 5 al 18-2-74

POSESION VEINTEÑAL

O.P. Nº 16664

T. Nº 4714

Salta, 11 de diciembre de 1973

El señor Juez de Primera Instancia Segunda Nominación Civil y Comercial en Expte. Nro. 49.538/73 "OVEJERO, Francisco Antonio s/Posesión Veinteñal", cita a Guadalupe Manuel FERNANDEZ, Jesús ALVAREZ DE BARRIO-NUEVO y Nicolasa ALVAREZ o sus herederos y a todos los que se consideren con derecho sobre el lote Nº 2 de la propiedad Laguna Blanca, sito en el Departamento de Anta, 2da. Sección, según p'ano aprobado en la Dirección de Inmuebles Nº 387 con una superficie de 1 Ha. 2.124,51 mts.2 Siendo sus medidas las siguientes: En su lado N.E. 82,83 mts.; en su lado S.O.: 89 mts., 140,50 mts. en su lado Oeste y 138,58 mts., en su lado Este. Limita al N.E. con lote Nº 1; al S.O. con lote 3; al E. con Finca Laguna Blanca de Roque Cuéllar y al O. con lote Nº 7, pa-

ra que comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de designar de oficio al señor Defensor de pobres, incapaces y ausentes. — Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Imp. \$ 45,00 e) 20 al 31-12-73 y 18 al 22-2-74

O. P. Nº 16922

T. Nº 4940

El señor Juez en lo Civil y Comercial de Segunda Nominación en el juicio: "Bock, Ewaldo Rodolfo - Posesión veinteñal", expediente número 49.433/73, cita por diez días a Guillermo Hagemann, David Gudiño, Sofía Romero de Gudiño y Martín Saravia o sus herederos y a todos los que se consideren con derechos a los inmuebles denominados "Agua Bebida", catastro número 252 de Rivadavia, con título al folio 55, asiento 63 del libro "C" de Títulos de Rivadavia, plano Nº 81 y "Las Cien Leguas", departamento de Anta, catastro Nº 571, con título al folio 319, asiento 351 del libro "D" de Títulos de Anta, plano 369; para que se presenten a hacerlos valer dentro de los treinta días, bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio. Salta, febrero 8 de 1974. Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Imp..\$ 30,-

e) 13-2 al 1-3-74

O. P. Nº 16899

T. Nº 4917

El señor Juez en lo Civil y Comercial de Segunda Nominación, en el juicio: "Sánchez, Hugo Osvaldo - Posesión Veinteañal", Expte. número 49.425/73, cita por diez días a doña María Mercedes Serrano de Almenara o sus herederos y a todos los que se consideren con derechos a los inmuebles catastrados bajo números 1294 y 1294 sitos en El Barrial, Dpto. de San Carlos, plano Nº 146, para que se presenten a hacerlos valer dentro de los treinta días, bajo apercibimiento de designarles defensor de oficio. — Salta, febrero 6 de 1974. — Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Imp. \$ 30,-

e) 8 al 22-2-74

O. P. Nº 16898

T. Nº 4916

El señor 'nez en lo Civil y Comercial de Segunda Nominación, en el juicio: "Carmona, Juan Posesión Veinteañal", Expediente Nº 49.437/73, cita a Santos Cantariense Cuéllar, Fernando Irineo Palermo, Pedro Silverío Palermo, Norberto Paulino Villa, o los herederos de los nombrados y a todos los que se consideren con derechos sobre el inmueble finca El Quemado o Talamuyo, sito en Metán, catastro Nº 271, plano Nº 852, para que los hagan valer dentro de los treinta días, bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio. — Salta, febrero 6 de 1974. — Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

lmp. \$ 30,-

e) 8 al 22-2-74

CITACION A JUICIO

O. P. Nº 16878

T. Nº 4896

El doctor Luis Alberto Boschero, Juez de 1ra. Inst. en lo Civil y Comercial de 3ra. Nom., en los autos: "Alvarez Villafañe, Ramón Angel vs. Díaz, Arturo - Ordinario: Prescripción de acción de escriturar", Expte. Nº 43.136/74, cita y emplaza a ARTURO DIAZ para que dentro del término de diez días comparezca a juicio a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designársele al Defensor Oficial para que lo represente. — Salta, 6 de febrero de 1974. — Dr. Atilio Dell'Acqua, Secretario.

Imp. \$ 20,-

e) 7 al 21-2-74

O. P. Nº 16869

T. Nº 4891

El doctor Benjamín Pérez, Juez Civil y Comercial de 6ta. Nominación de la ciudad de Salta, en autos: "Tejerina, Emiliano c/Alurralde, Juan Edmundo y Portal, Norman Walser - Ordinario: Escrituración", Expte. Nº 9604/73, cita

y emplaza al señor NORMAL WALSER PORTAL, por el término de diez días, a comparecer y estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele como defensor al de Ausentes. — Salta, 18 de diciembre de 1973. — Proc. Humberto Ramírez, Secretario.

Imp. \$ 20,-

e) 6 al 19-2-74

EDICTO TESTAMENTARIO

O. P. Nº 16903

T. Nº 4921

El señor Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial Segunda Nominación, cita a herederos y acreedores del causante para que en el término de treinta días comparezcan a hacer valer sus derechos en los autos: "Testamentario de CRISTOFANI, Francisco", Expte. Nº 49.572/73, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por diez días. Salta, diciembre 13 de 1973. Dra. Stella M. Pucci de Cornejo, Secretaria.

Imp. \$ 20,-

e) 11 al 27-2-74

Sección COMERCIAL

TRANSFERENCIAS DE CUOTAS SOCIALES

O.P. Nº 16954

T. Nº 4970

En la Ciudad de Salta, República Argentina, a los siete días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, entre don JUAN CAR-LOS CAÑADA, argentino, Liberta de Enrolamiento número 7.216.738, casado en primeras nupcias, de 44 años de edad domiciliado en la calle Deán Funes Nº 951, por una parte como vendedor y por la otra parte doña AMELIA LO-PEZ DE CAPASSO, argentina, Libreta Cívica número 4.333.740, casada en primeras nupcias, de 58 años de edad, domiciliada en la calle Los Fresnos Nº 78, como compradora; ambos de este vecindario, hábiles, convienen lo siguiente: Que por contrato privado de fecha veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y tres, inscripto en el Registro Público de Comercio al fo-lio 268, asiento Nº 7499 de Libro Nº 36 de Contratos Sociales de fecha 30 de noviembre de 1973; constituyó con don Francisco Pablo Capasso una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación "A LA BUENA PIPA SO-CIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA", por un capital de Diez Mil Pesos, dividido en mil cuotas de diez pesos cada una, de las cuales el señor Juan Carlos Cañada aportó Cinco Mil Pesos, o sea quinientas cuotas e integró en cuotas de quinientos de diez pesos cada una. Por lo que estipulan: PRIMERA: Don Juan Carlos CAÑADA cede y transfiere a favor de doña Amelia LOPEZ DE CAPASSO, sus cuotas de Capital en la mencionada Sociedad, equivalente a Quinientas Cuotas de Diez Pesos cada una o sea Cinco Mil Pesos. SEGUNDA: Que esta transfe-rencia se realiza por el precio de Cinco Mil Pesos, que el vendedor declara que han sido pagados con anterioridad por lo que le otorga recibo y carta de pago en forma y se quita y separa de todos sus derechos de la Sociedad. TER-CERA: Que modifican el artículo Quinto en el sentido que la Administración y Dirección de la Sociedad estará indistintamente a cargo de ambos socios quienes tendrán en forma indistinta el uso de la firma Social con las prerrogativas y limitaciones que se establece en el artículo Quinto del Contrato Social. Para constancia y conformidad firman las partes en el lugar y fecha ut-supra.

CERTIFICO: Que las firmas que anteceden son auténticas de don Juan Carlos Cañada, L. E. Nº 7.216.738, y doña Amelia López de Capasso, L.C. Nº 4.433.740, y que las mismas han sido puestas en mi presencia en este instrumento y en el Libro de Registro de Firmas Nº 1, folio 123 vta. actas 734 y 733, doy fe. — Salta, 7 de febrero de 1974. — Roberto L. Terrones, Escribano.

CERTIFICO: Que la presente es fotocopia fiel del original que tengo de manifiesto, doy fe. — Salta, 14 de febrero de 1974. — Roberto L. Terrones, Escribano.

Imp. \$ 40,00

e) 18-2-74

PAGO DE DIVIDENDO

O.P. Nº 16928

T. Nº 4947

COMPAÑIA INDUSTRIAL CERVECERA S.A. PAGO DE DIVIDENDOS

Se comunica a los señores accionistas que a partir del día 18 de febrero de 1974 estará a su disposición el dividendo del 20% en efectivo, correspondiente al Ejercicio Económico 1972-73 cerrado el 31-5-1973, contra presentación del cupón Nº 2. Igualmente los accionistas que no hubie-

ren cobrado el dividendo —10% en efectivo—correspondiente al Ejercicio Económico 1971-72 oportunamente puesto a su disposición, podrán percibirlo contra cupón Nº 1.

Paga Banco del Noroeste Coop. Ltdo., en sus casas centrales y sucursales en las provincias de Sa'ta y Jujuy. — Salta, 31 de enero de 1974.

El Directorio

Imp. \$ 20,00

e) 14-2 al 4-3-74

Sección AVISOS

ASAMBLEAS

O.P. Nº 16948

S.C. Nº 0656

HOGAR ESCUELA PARA CIEGOS CORINA LONA

Salta, 15 de febrero de 1974

La Interventora del Hogar Escuela para Ciegos "Corina Lona", cita a sus asociados y colaboradores a la asamblea que se realizará en el Establecimiento a horas 19, el día 8 de marzo a fin de constituir la comisión interna.

Sin cargo.

e) 18 y 19-2-74

O.P. Nº 16946

T. Nº 4963

CARLOS MARDONES S.A.C.A.I. CITACION A CONVOCATORIA

A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el 5 de de marzo de 1974 a horas 19, en el local de la Sociedad, sito en Balcarce 270, Salta, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior.

2º Consideración del destino a dar a \$ 442.720 provenientes del Impuesto Especial a la Regularización Impositiva - Ley 20.532.

3º Designación de dos Accionistas para firmar el Acta conjuntamente con el Presidente y Secretario.

El Directorio

Imp. \$ 20,00

e) 18 al 27-2-74

O. P. Nº 16926

T. Nº 4944

TALLERES METALURGICOS HANNE S.A. CONVOCATORIA A

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo dispuesto en los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria anual que se celebrará el día 27 de febrero de 1974, a horas 20, en el local de la sociedad, sito en calle República de Chile 1301 de esta ciudad de Salta, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- Lectura y consideración del acta de asamblea anterior.
- Consideración del Balance General, Estado de resultados, planillas anexas, Inven-

tario, Memoria e informe del Síndico correspondiente al 7º Ejercicio Económico cerrado el 31 de diciembre de 1973.

 Consideración del acogimiento a los beneficios de la ley 19742 de Actualización de valores económicos.

 Elección de un Síndico titular y un suplente por un nuevo período estatutario.

 Remuneración del Directorio y jefe de fábrica. Consideración sobreasignación 5% de las utilidades líquidas y realizadas. (Artículo 261, ley 19550).

 Consideración del Proyecto de Distribución de Utilidades y forma de pago de los di-

videndos del ejercicio.

 Consideración del Proyecto de Estatutos adecuados al texto legal vigente establecido por la ley de Sociedades Comerciales Nº 19550.

 Designación de dos accionistas para firmar el acta.

EL DIRECTORIO

NOTA: De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 237, 2º y 3º apartados de la ley 19550, transcurrida una hora de la fijada sin haber quórum, la asamblea se constituye en segunda convocatoria cualquiera sea el número de acciones presentes.

Imp. \$ 20.

e) 13 al 19-2-74

O. P. Nº 16957

F. Nº 2664

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

LICITACION PUBLICA Nº 3/74

Llámase a licitación pública Nº 3/74, para la provisión de aparatos, instrumentales y equipos con destino a los departamentos de Ciencias Tecnológicas y Ciencias Exactas, según características y especificaciones consignadas en pliegos, por un monto aproximado a \$800.000 (ochocientos mil pesos). La apertura de las propuestas tendrán lugar el día 27 de marzo, a horas 11, en el local de la Dirección de Contrataciones y Compras, calle Buenos Aires Nº 177, Salta.

Los pliegos de condiciones y especificaciones podrán ser retirados del domicilio expresado o en la Casa de Salta, calle Maipú Nº 663, Buenos Aires.

D. V. \$ 28.

e) 18-2 al 4-3-74

SECCION BALANCE

O. P. Nº 16945

T. Nros. 4875/4962

CARUSO Compañía Argentina de Seguros S. A.

Fecha de autorización P. E. 7-10-1966

Capital suscripto: \$ 600.000 Capital realizado: \$ 600.000 Denominación: "CARUSO", Compañía Argentina de Seguros S.A. Domicilio: Florida 345 - Salta Domicilio Casa Matriz:

Ramos en que opera: VIDA - Seguro de Sepelio Balance General al 30 de junio de 1973

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 31 de octubre de 1973

ACTIVO		\$
Disponibilidades Inversiones Premios a cobrar Reaseguradores Casa Matriz Cta. Cte. Accionistas Otros deudores Mobiliario y material Gastos diferidos Otros rubros del Activo Saldo de pérdida	,	465.584,63 708.389,13 1.067.539,98
Saido de perdida	TOTAL	2.680.480,70
PASIVO		\$
Capital suscripto Reservas de previsión y fondos de amortización Compromisos con asegurados Compromisos con reaseguradores		600.000,— 119.259,57 1.799.839,28
Vencidos A vencer		
Compromisos con agentes y corredores Otros compromisos Casa Matriz Cta. Cte.		148.722,07
Otros rubros del Pasivo Saldo de utilidad		18,— 12.641,78
	TOTAL	2.680.480,70

Cumplimentando lo dispuesto por el artículo 10° del Decreto-Ley № 17.250, y de acuerdo con las constancias que he examinado del Balance General de "CA-RUSO", Compañía Argentina de Seguros S. A. al 30-6-73, debo manifestar que no existe importe alguno devengado y exigible en concepto de obligaciones previsionales. En cuanto a los aportes y contribuciones devengados, pero no exigibles a la fecha del Balance, se refieren al mes de junio de 1973 y alcanzaron a \$ 8.832,27, debidamente reservados en la cuenta "Aportes y Contribuciones Leyes Sociales" del rubro "Compromisos con Terceros" del Pasivo. La cifra citada corresponde a la Caja Nacional de Previsión de la Industria, Comercio y Actividades Civiles. Además se constituyó la previsión del Decreto-Ley № 18.598.

CUADRO DE GANANCIAS Y PERDIDAS

COLDICO DE CINTATIONE	1 1111212110	*
DEBE	Vida	Elementales
Siniestros ajustados (1) Gastos de producción y Explotación Impuestos y contribuciones Amortizaciones Reservas del ejercicio:	2.875.049,75 2.642.407,56 149.399,71 33.282,89	
Técnicas (2) Otras:	1.595.646,28	—, ,
Intereses y otras pérdidas Saldo de utilidad Transf. a Administrac.		,
TOTAL	7.295.786,19	, ,
	Inversiones	Administrac.
Gastos de adquisición y Explotación Impuestos y contribuciones	402,87	,
Pérdidas por Realizac. de inversiones Intereses técnicos, vida y otros		
Amortizaciones y otras pérdidas Reservas y fondos del ejercicio	466,67	5.176,97 252.566,95
Saldos y pérdida transferidos de la Sección VIDA Saldo de pérdida del ejercicio anterior Saldo de utilidad	91.472,11	12.641,78
TOTAL	92.341,65	270.385,70
навек	• Vida	Elementales
Primas y Adic. netas de anulaciones y reaseguros (3) Reservas del ejercicio anterior:	6.728.719,11	 ,
Técnicas Otras:	280.832,86	,-
Intereses y otras utilidades Saldo de pérdida Transf. a Administrac.	33.667,27 252.566,95	, ,
TOTAL	7.295.786,19	
	Inversiones	Administrac.
Rentas Utilidades por Realizac, de inversiones	84.373,60 466,67	—,— —,—
Saldos de utilidad Transf. de la Sección Inversiones Otras utilidades	7.501,38	91.472,11
Reservas y fondos del ejercicio anterior Saldo de utilidad del ejercicio anterior Saldo de pérdida	, ,	139.466,19 39.447,40 26.805,62
TOTAL	92.341,65	270.385,70

⁽¹⁾ Incluídos Gastos de Liquidación y Pólizas Vencidas, Rentas Vitalicias, Pólizas Rescatadas, Siniestros de Pago Diferido y Beneficios liquidados a los Asegurados del Ramo Vida.

⁽³⁾ Incluídas Primas y Rentas Vitalicias.

Vicente R. Raruso	José Marcelo Aquilano	Italo Antonio Martín	Gerardo W. Hahn (Socio)
Presidente	Vice-Presidente	Síndico	Dr. en ciencias Econó-
			micas - Cont. Púb. Nac.
Imp. \$ 264.			e) 18-2-74

⁽²⁾ Reservas Matemáticas y Riesgos en Cursc.